

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 2020-0061

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

La ciudadana MARIA OLGA RODRIGUEZ formula a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de Camilo, Marco Tulio y Emmanuel (Manuel) Deluca Mateus, Filiberto Antonio José y Deluca de Corsani Lyana, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio rural innominado ubicado en la vereda Niauza de jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá, y que emana de otro de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-54850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por MARIA OLGA RODRIGUEZ en contra de Camilo, Marco Tulio y Emmanuel (Manuel) Deluca Mateus, Filiberto Antonio José y Deluca de Corsani Lyana, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener a la Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA como APODERADO de MARIA OLGA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA